



RESOLUCIÓN N° 0045-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente 1298-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **278,98 m²**, con Código **2503389-TUM-QCOEMD-38**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 305565 (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 1.6 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 02199-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 30901-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizalde Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03089-2022/SBN-

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que: i) en el Plano Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva se advirtió que las coordenadas UTM del sistema PSAD56 - 17S de los vértices, presentan error numérico, debido a que la orientación no coincide con las coordenadas UTM; ii) la ubicación descrita en el Plan de Saneamiento y la documentación técnica, no contiene referencias geográficas que permitan precisar la ubicación exacta de “el predio”;

10. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 09691-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de noviembre de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles⁹, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

11. Que, mediante Oficio n.º 02456-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 32718-2022) presentado el 2 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, el cual actualizó el nombre del proyecto de “El Plan”; por otro lado, señala que ha modificado la descripción de la ubicación respecto de “el predio”; al respecto se evaluó la documentación presentada, determinando mediante Informe Preliminar n.º 03318-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2022 que las observaciones han sido subsanadas en su totalidad;

12. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de agosto de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 007176-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 9 de agosto de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Tumbes informó que no existen antecedentes registrales dentro de “el predio”;

13. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

14. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

15. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

16. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyacc;

⁹ Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0051-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **278,98 m²**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
 AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

2503389-TUM-QCOEMD-38

| | | | | |
|-------------------|------------------------------|----------------|---------------------------------------|--------------------------|
| PROGRESIVA | INICIO (Km) | 0+480 | FIN (Km) | 0+525 |
| | MARGEN DE LA QUEBRADA | DERECHO | LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA | DERECHO-IZQUIERDO |

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

| | |
|---------------------|--|
| ZONIFICACIÓN | Totalmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5) |
| TIPO | URBANO |
| USO ACTUAL | RED VIAL NACIONAL |

3. UBICACIÓN

| | |
|---------------------|---|
| SECTOR | - |
| DISTRITO | CORRALES |
| PROVINCIA | TUMBES |
| DEPARTAMENTO | TUMBES |
| REFERENCIA | ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) A LA RED VIAL NACIONAL (PE-1NÑ), SIGUIENDO ESA RUTA Y BORDEANDO POR EL SUR A LOS C.P. BUENOS AIRES NORTE Y C.P. BUENOS AIRES SUR, PASANDO POR EL PSJE. EL CEMENTERIO HASTA CRUZAR LA QUEBRADA CORRALES. |

4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

| DESCRIPCIÓN | ÁREA (Ha) | ÁREA (m2) |
|---|-----------|-----------|
| ÁREA INSCRITA | 0.0000 | 0.00 |
| ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC | 0.0279 | 278.98 |
| ÁREA REMANENTE | 0.0000 | 0.00 |


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-38 - PI-01

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

| | COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-38 | LONG. (m) |
|--------------|--|-----------|
| NORTE | COLINDA CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 5) | 30.02 |
| ESTE | COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 5 AL VERTICE 7) | 16.94 |
| SUR | COLINDA CON LA VIA EXISTENTE Y CON TERRENOS DE TERCEROS (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 1) | 35.05 |
| OESTE | COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2) | 12.84 |

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO | | | | | | | |
|--|-------|-----------|------------|-------------|--------------|--------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANGULO | WGS84 - 17S | | PSAD56 - 17S | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 12.84 | 138°10'30" | 557545.0032 | 9601398.2018 | 557793.6207 | 9601774.1444 |
| 2 | 2-3 | 11.92 | 41°50'15" | 557546.1939 | 9601410.9878 | 557794.8113 | 9601786.9304 |
| 3 | 3-4 | 10.14 | 180°20'29" | 557553.2870 | 9601401.4080 | 557801.9045 | 9601777.3506 |
| 4 | 4-5 | 7.96 | 180°6'41" | 557559.3700 | 9601393.2940 | 557807.9875 | 9601769.2366 |
| 5 | 5-6 | 15.6 | 148°47'10" | 557564.1550 | 9601386.9372 | 557812.7725 | 9601762.8798 |
| 6 | 6-7 | 1.34 | 184°38'2" | 557565.7197 | 9601371.4148 | 557814.3372 | 9601747.3574 |
| 7 | 7-8 | 2.32 | 26°27'50" | 557565.9612 | 9601370.0972 | 557814.5787 | 9601746.0398 |
| 8 | 8-9 | 6.18 | 180°11'52" | 557564.5680 | 9601371.9560 | 557813.1855 | 9601747.8986 |
| 9 | 9-10 | 5.97 | 179°17'39" | 557560.8430 | 9601376.8900 | 557809.4605 | 9601752.8326 |
| 10 | 10-11 | 18.44 | 180°22'41" | 557557.3060 | 9601381.6970 | 557805.9235 | 9601757.6396 |
| 11 | 11-1 | 2.14 | 179°46'52" | 557546.2790 | 9601396.4780 | 557794.8965 | 9601772.4206 |


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO: 012501VCPZRIX

CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

| DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE | | | | |
|---|-------------------|-----------------|-----------|------------------------|
| ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN | FICHA Y/O PARTIDA | ACTOS | ÁREA (Ha) | ÁREA (m ²) |
| Área del Predio Matriz | - | INMATRICULACIÓN | 0.0279 | 278.98 |
| Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL | | INDEPENDIZACIÓN | 0.0000 | 0.00 |
| ÁREA REMANENTE | | | 0.0000 | 0.00 |

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

| | |
|----------------------------|--|
| USO | RED VIAL DEPARTAMENTAL |
| RELIEVE | Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %. |
| TIPO DE SUELO | Suelo Arenoso y con presencia de limos, de la inspección técnica en campo se visualizo la existencia de material de concreto perteneciente a la red vial nacional PE-1NÑ |
| TIPO DE RIEGO | - |
| ABASTECIMIENTO AGUA | - |

6. OBSERVACIONES

- Área para primera inscripción de dominio 278.98 m², equivalente a 0.0279 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georeferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO: 012501VCPZRIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022

